



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ATP05042



LXIV Acuse Transparencia

OFICIO 5945

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 108, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2019

Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 108, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 160 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Signature of Rolando Fortino Alcántar Rojas]

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Primer secretario

[Signature of Ma. Guadalupe Guerrero Moreno]

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno Segunda secretaria

Vertical stamp: SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 2019 NOV 15 PM 2:51, OFICIAL DE PARTES

Handwritten: Maibau. 14:33. Stamp: GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 15 NOV. 2019, RECEBIDO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DECRETO NÚMERO 108**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 160 Bis a la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 160 Bis.- ...

En aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo físico interior o de transporte público, por razones de orden público e interés social, queda prohibido consumir o tener encendido cualquier dispositivo que use o utilice productos con elementos alusivos al tabaco como el cigarro electrónico, lo anterior de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Salud. »


**Transitorios**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir los lineamientos a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto en un término de 90 días contados a partir de su vigencia.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

  
DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE  
Presidenta

  
DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS  
Primer secretario

  
DIPUTADO PAULO BAÑUELOS ROSALES  
Vicepresidente

  
DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO  
Segunda secretaria